

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.150/2020
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----

- - - Con fecha once de agosto de dos mil veintidós, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número SCTG/SCST/DT/133/2022, de fecha diez de agosto del año en curso, signado por el licenciado José Manuel Méndez Spíndola, en su carácter de Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al rubro indicado, mediante el cual, da contestación al acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, dictado en el expediente en que se actúa, en el cual por error, señalo como expediente el recurso de revisión "R.R.A.I.150/2020/SICOM"(Sic). -----

- - - Con fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número SCTG/SCST/DT/243/2022, de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, signado por el licenciado José Manuel Méndez Spíndola, en su carácter de Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al rubro indicado, mediante el cual, en alcance del oficio número SCTG/SCST/DT/133/2022, da contestación al acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, dictado en el expediente en que se actúa, remitiendo el anexo correspondiente a el "ACTA CORRESPONDIENTE DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE OAXACA" (Sic). -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se -----

----- **ACUERDA:** -----



- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, los oficios números SCTG/SCST/DT/133/2022 y SCTG/SCST/DT/243/2022, con sus correspondientes anexos, signados por el licenciado José Manuel Méndez Spíndola, en su carácter de Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con sus correspondientes anexos, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 49, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento al acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, feneció el dieciséis de agosto del año en curso; por lo que se tiene al Sujeto Obligado que nos ocupa, informando la respuesta en tiempo y forma. - - - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida por el por el licenciado José Manuel Méndez Spíndola, en su carácter de Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en los oficios números SCTG/SCST/DT/133/2022 y SCTG/SCST/DT/243/2022, con sus correspondientes anexos; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos **Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**


C. Luis Alberto Pavón Mercado

 **OGAIP**
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca


C. Adriana Reyes Martínez

"2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
Anexo 03 - folios Simplex

Oficio No. SCTG/SCST/DT/133/2022.
Asunto: Se informa del cumplimiento del Recurso de Revisión.
Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 10 de agosto de 2022.



LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO.
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**
PRESENTE

En atención al acuerdo de fecha 05 de julio de 2022, emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual notifica al responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, el requerimiento al recurso de revisión número **R.R.A.I.150/2020/SICOM**, mediante la cual se dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno.

Se informa que mediante diversos oficio y memorándum números SCTG/SCST/DT/192/2021 y SCTG/SRAA/DRASP/539/2021, el primero de fecha 08 de octubre del año 2021 suscrito por este responsable de la unidad de transparencia, el segundo de fecha 5 de octubre de 2021, suscrito por la Mtra. Maira Cortés Reyna, Directora de Responsabilidades, Administrativas y Situación Patrimonial de esta Secretaría, se dio cabal cumplimiento al recurso de revisión número R.R.A.I.150/2020/SICOM, de la resolución de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, se anexa dichos documentales, así como la impresión de la notificación al recurrente.

Sin más, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente:

Lic. José Manuel Méndez Spindola

Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

JMMS/asp*/ Ccp, Archivo.

Ciudad Administrativa (Edificio 2 "Rufino Tamayo", Planta Baja)
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km. 11.5
Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270
Tel. 01(951) 501 50 00, Ext. 10492

www.oaxaca.gob.mx

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Oficio No. SCTG/SCST/DT/192/2021.
R.R.A.I.150/2020.
Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión
Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, 08 de octubre de 2021.

SOLICITANTE
PRESENTE

En atención al acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual se ordena se dé cumplimiento a la resolución.

Derivado de lo anterior y mediante memorándum número SCTG/SRAA/DRASP/539/2021, de fecha 05 del presente mes, suscrito por la Mtra. Maira Cortés Reyna, en su carácter de Directora de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de esta Secretaría, remite la información necesaria a efecto de dar cumplimiento al Recurso de Revisión número R.R.A.I.150/2020, misma que es anexada para su atención y con ello dar cumplimiento a la resolución.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente.

Sin más, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. José Manuel Méndez Spíndola
Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

EXPI/1111

Ciudad Administrativa (edificios 2 y 3), Av. Juárez 1, Planta Baja
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km. 7.5
Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270
Tel. (01951) 501 50 00, Ext. 10492 y 11618

Memorándum No.: SCTG/SRAA/DRASP/539/2021
Asunto: El que se indica

Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca a 05 de octubre de 2021

Lic. José Manuel Méndez Spindola
Director de Transparencia y Responsable de la
Unidad de Transparencia
Presente

Por medio del presente y en atención a su similar número SCTG/SCST/DT/266/2021 de fecha 30 de septiembre de dos mil veintiuno, en atención a la resolución de fecha 31 de agosto del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual notifica al Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, el cumplimiento del recurso de revisión número R.R.A.I. 150/2020, interpuesto por [REDACTED] mediante el cual se ordena a esta Secretaría a que proporcione en versión pública la Resolución requerida por la recurrente en su solicitud de información, indicando en su caso para tal efecto y de manera particular, la dirección electrónica completa para acceder a la misma. ART. 116
LGTAIPI Y 56
LTAIPEO

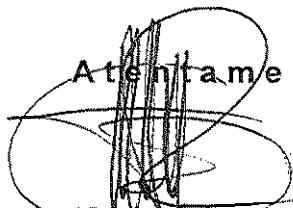
Al respecto, me permito informar que respecto a "Solicito se me expidan copias escaneadas de la resolución del expediente 1274/RA/2011 de fecha 20/06/2019"; **que después de realizar una minuciosa búsqueda de los autos que integran el expediente administrativo número 1274/RA/2011, NO SE ENCONTRÓ resolución dictada con fecha 20/06/2019, por tanto, no es posible atender su solicitud.**

No obstante, se le informa que las resoluciones que han causado Estado, se encuentran publicadas en versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que podrá ser consultada en la siguiente liga: <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Lo que se informa en tiempo y forma con fundamento en los artículos 1, 2, 5 numerales 1.3, 1.3.2, 1.3.2.2, y 66 fracción XXXVII y 69 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Sin otro particular por el momento, le saludo.

Atentamente



Mtra. Maira Cortés Reyna
Directora de Responsabilidades
Administrativas y Situación Patrimonial



SECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL



Elaboró y revisó gbl
Autorizó MCR

Ciudad Administrativa (Edificio 3 "Andrés Henestrosa", Nivel 3)
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km.11.5

Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca C.P. 6827

Tel. Conmutador 01(951) 50150 00, Ext. 11824 y 104

17/10

Se da cumplimiento R.R.A.I.150/2020

Recibidos



secretaria contraloria <transparenciasctg@gmail.com>

vie, 8 oct
2021, 16:22

para [REDACTED] mí ART. 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO

Se adjunta la respuesta del cumplimiento del Recurso de Revisión número R.R.A.I.150/2020, emitido por el Órgano Garante.

Solicito su acuse de recibido.

Atentamente.

Lic. Armando Sánchez Pineda.

Jefe de Departamento y Habilitado
de la Unidad de Transparencia de la Secretaría
de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Recibido
01/12/2022

Oficio No. SCTG/SCST/DT/243/2022.
R.R.A.1/150/2020.
Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión
Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 29 de noviembre de 2022.

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO
GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

En seguimiento a mi oficio número SCTG/SRAA/DT/133/2022, de fecha 10 de agosto de 2022, sobre el cumplimiento del Recurso de Revisión al rubro indicado, como complemento anexo el acta del comité de transparencia de esta Secretaría, sobre la declaración de inexistencia de la información solicitada por el hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto le solicito lo siguiente:

PRIMERO.- Se me tenga cumpliendo con dicha resolución y se archive el expediente.

SEGUNDO.- Se acuerde de conformidad.

Atentamente

Lic. José Manuel Méndez Spindola.

Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.

Y TRANSPARENCIA SUBGOBIERNAL

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Stamp: OGAIPO
Stamp: RECIBIDO
Stamp: Oficina de Partes
Stamp: EXP/MIN
Handwritten: 13:47 hrs
Stamp: 01 Dic 2022

www.oaxaca.gob.mx

ACTA CORRESPONDIENTE DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE OAXACA.- En el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca siendo las trece horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas "Ramón Pardo" de esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, sita en Ciudad Administrativa, Edificio 2 "Rufino Tamayo" Planta Baja, carretera Oaxaca-Istmo km. 11.5, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, estando presentes la servidora y servidores públicos, Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Director de Transparencia, Responsable de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, Director Jurídico y Secretario Técnico; el Lic. Miguel Ángel Cerda Torres, Director de Auditoría "B" y Primer Vocal; la Ing. María José Jarquín Torres, Directora de Control Interno de la Gestión Pública y Segunda Vocal; el Lic. Abraham González Ramírez, Director Administrativo y Encargado de Archivo, por lo que se procedió al desahogo del siguiente-

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la solicitud para aprobación de las versiones públicas de la diversa documentación que genera la Secretaría en el uso de sus facultades y atribuciones.
- 4.- Análisis de la declaración de inexistencia de la información referente al recurso de revisión número R.R.A.I.150/2020.
- 5.- Acuerdos.
- 6.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, responsable de la unidad de transparencia y presidente de este Comité de Transparencia, de esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental da la bienvenida a todos los presentes y procede al desahogo del primer punto del orden del día.

1.LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL: Encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia de esta Secretaría, declara legalmente instalada la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, ya que existe el Quórum legal, a continuación el Presidente del Comité el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, solicita al Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, con el carácter de Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, que dé lectura al orden del día.

2.APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: En uso de la palabra, el Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, secretario técnico de este Comité de Transparencia de esta

Secretaría, somete a consideración de los presentes el orden del día mismo que es aprobado por unanimidad, con lo cual queda agotado el punto dos de la presente sesión. -----

3.- ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PARA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN QUE GENERA LA SECRETARÍA EN EL USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. En seguimiento al desahogo del orden del día, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité, expone a los integrantes del Comité, que con base a los artículos 43, 44 fracción I, y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 fracción XI, 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública de la solicitud mediante memorándum número SCTG/DA/DRH/333/2022 del Lic. Abraham González Ramírez, en su carácter de Director Administrativo de esta Secretaría, en donde solicita la aprobación de la versión pública de los recibos de pago, correspondiente a los dos quincenas del mes de agosto de dos mil veinte, del personal de mandos medios y superiores de esta Secretaría, para el cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 201181822000204. -----

Acto seguido el Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, Director Jurídico y Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, entrega a cada uno de los integrantes de este Comité de Transparencia, la solicitud antes mencionada con sus anexos, lo anterior, para su revisión y análisis correspondiente. -----

Acto seguido, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité, informa a cada uno de los integrantes de este Comité de Transparencia, que con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201181822000204, tomando en consideración, que la documentación se debe de clasificar de conformidad con los artículos 100, 106, fracción II, y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: -----

... **Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

"...I. Se reciba una solicitud de acceso a la información..." -----

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 116 de la Ley General considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así mismo el artículo 6 fracciones VII y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, los cuales establecen que los datos personales son: "...Cualquier información concerniente a una persona, física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información..." -----

Bajo ese sentido, la Dirección Administrativa llevó a cabo el proyecto de versión pública para la clasificación de información confidencial respecto de los datos personales testados en los recibos de pago, correspondiente a los dos quincenas del mes de septiembre del año dos mil veinte del personal de mandos medios y superiores de esta Secretaría, consistente en:

- CURP.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Número de Seguridad Social.
- Descuentos de carácter personal no contractual.
- N.U.P y
- N.U.E.

Los datos testados en los recibos de nómina señalada con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es de precisarse que se advierte algunas deducciones por concepto de préstamo personales y voluntarias de los servidores públicos, son descuentos que la Secretaría, no apoya recurso alguno, porque se trata de deducciones que se hicieron de manera voluntaria al sueldo de los empleados de la Secretaría, por lo que dicha información sale de la

esfera pública y entra a la privada, es decir, no se trata del ejercicio de recursos de manera directa, sino que los descuentos están relacionados a la decisión personal de los servidores públicos respecto al uso y destino de su patrimonio, reflejaría inevitablemente cuestiones que inciden en el ámbito privado, ya que refieren como a su situación patrimonial, esto atiende precisamente a aquellos egresos que, de manera voluntaria, un servidor público realiza con la finalidad de cubrir diversas prestaciones, como pudiesen ser préstamos, créditos, aportaciones, entre otros, se estima que dichas acciones voluntarias derivan en erogaciones realizadas por una decisión personal, sobre el uso y destino que una persona desea con su patrimonio, de tal forma que atendiendo lo dispuesto por las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, y debe de estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley. -----

Bajo ese tenor los datos personales de una persona física identificada o identificables son confidenciales y susceptibles de protegerse, por lo que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar dicha información, salvo que haya en efecto el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, de sus titulares, es dable concluir que la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión u oficio, en virtud de que al divulgarlos se estaría vulnerando los derechos personales del titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable, y su divulgación y publicación requiere necesariamente del consentimiento de su titular. -----

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información

reservada y a la información confidencial. En este sentido, la divulgación de información confidencial, representa un riesgo real a la protección de datos personales y aquella información que los particulares entreguen a los sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que de darse a conocer la misma sin contar con el consentimiento de sus titulares, conllevaría una afectación a estos últimos. se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso prevalecer su confidencialidad, puesto que ello representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad. -----

En razón de lo expuesto, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité, solicita se proceda a confirmar y autorizar la información analizada con anterioridad, en versión pública la aprobación de la versión pública de los recibos de pago, correspondiente a los dos quincenas de meses de agosto de dos mil veinte, del personal de mandos medios de esta Secretaría, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 201181822000204 por lo que acto seguido los miembros del Comité, una vez analizado toda la información relativa, proceden a tomar el siguiente acuerdo:-----

ACUERDO: CT-SCTG-06ORD-06-2022: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 106 fracción I, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6, y 7, 21, 84, y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 7, 10 fracción III, 61, 62, 71 fracción II y XI y 73 fracciones I y II 117 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII y VIII, 5, 73, 74 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los numerales séptimo fracción I, trigésimo octavo, cuádragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración en Versiones Públicas, en relación con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los miembros del Comité de manera unánime confirman y autorizan las versiones públicas de los recibos de pago, correspondiente a los dos del mes de agosto de dos mil veinte, de los trabajadores en la modalidad de mandos medios y superiores de esta Secretaría, con la

finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 201181822000204.-----

4.- Análisis de la declaración de inexistencia de la información referente al recurso de revisión número R.R.A.I.150/2020.- En seguimiento al desahogo del orden del día, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité, expone a los integrantes del Comité, que con base a los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción I, y II y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 71 fracciones V,VI, XI y XV, 73 fracción II, 126 y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Oaxaca, es competente para conocer y resolver en cuanto a la declaración de inexistencia de la información referente al cumplimiento del recurso de revisión número R.R.A.I.150/2020, una vez recibido el memorándums número SCTG/SRAA/DRASP/553/2022 de la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de esta Secretaría, informaron que después de realizar una minuciosa búsqueda de los autos que integran el expediente administrativo número 1274/RA/2011, NO SE ENCONTRÓ resolución dictada con fecha 20/06/2019, por tanto no es posible atender su solicitud.. que el criterio de búsqueda minuciosa y exhaustiva que se adoptó fue tomado en consideración el número de expediente (1274/RA/2011), y la fecha de resolución (20/03/2019); así mismo el criterio de búsqueda antes señalado fue también aplicando a los libros y archivos físicos, bases de datos digitales y software con los que cuenta esta Dirección, razón por la cual es información inexistente.-----

ACUERDO: CT-SCTG-06ORD-07-2022: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículos 73 fracción II y 126 y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los miembros del Comité de manera unánime confirman la inexistencia de la información referente de los autos que integran el expediente administrativo número 1274/RA/2011, NO SE ENCONTRÓ resolución dictada con fecha 20/06/2019, por lo tanto no es posible atender su solicitud, referente al recurso de revisión número

R.R.A.I.150/2022, de la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de esta Secretaría, y notifiquese al Órgano Garante, de la declaración de la inexistencia de la información solicitada.-----

4.- **ASUNTOS GENERALES.-** Acto seguido, el Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar, Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, pregunta a los asistentes si tienen algún otro asunto que tratar en la presente sesión ordinaria, por lo que

ninguno de los presentes manifiestan algún otro asunto que tratar, acto seguido se procede al último punto del orden del día.-----

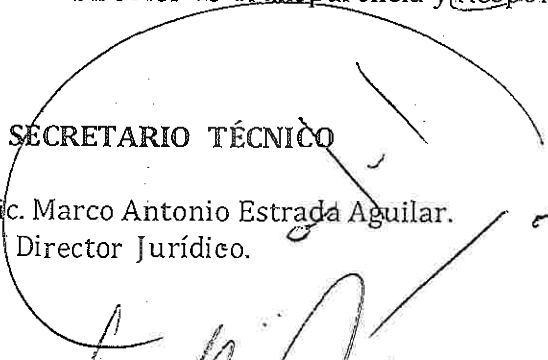
6.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.** – No habiendo otros asuntos que tratar y una vez agotados los puntos establecidos dentro del orden del día, de la sexta Sesión Ordinaria, el Lic. José Manuel Méndez Spíndola, Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, procede a clausurar la presente sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y margen, para constancia los que en ella intervinieron.-----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.



Lic. José Manuel Méndez Spíndola

Director de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.

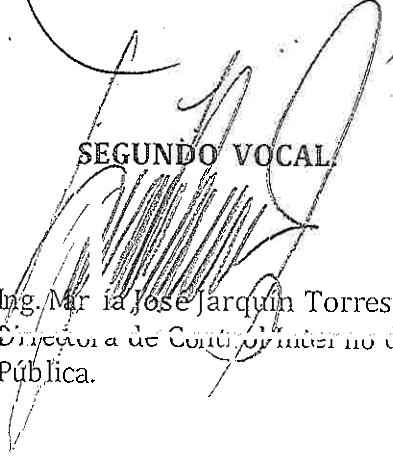
SECRETARIO TÉCNICO


Lic. Marco Antonio Estrada Aguilar.
Director Jurídico.

PRIMER VOCAL


Lic. Miguel Angel Cerda Torres.
Director de Auditoría "B"

SEGUNDO VOCAL


Ing. María José Jarquín Torres.
Directora de Control Interno de la Gestión Pública.

ENCARGADO DE ARCHIVO


Lic. Abraham González Ramírez.
Director Administrativo.

Las presentes firmas corresponden a la sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, celebrada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.